

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 12794 DE 29/10/2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021”*

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1242 de 2008, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021 la Dirección de Investigaciones de Puertos, (en adelante, la Dirección), impuso sanción a la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. - SODEPOR S.A.**, identificada con NIT 824005338-6, (en adelante, **SODEPOR**) consistente en la suspensión temporal e inmediata del derecho a realizar actividades de servicio público portuario fluvial en el embarcadero denominado **“MUELLE FLOTANTE GAMARRA”**, identificado con patente de navegación No. 106-20182, ubicado en el Río Magdalena (Municipio de Gamarra – Cesar), hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales, en especial lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, es decir, cuente con concesión, permiso y/o autorización de la autoridad competente.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021 fue notificada por correo electrónico el 10 de febrero de 2021, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, (en adelante, CPACA).

TERCERO: Que **SODEPOR** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la mencionada resolución que impuso sanción. A continuación, se presenta el argumento allegado por **SODEPOR** para los efectos de la resolución de dicho recurso.

El representante legal de **SODEPOR** indicó que no incumplió el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, el cual establece que las sociedades portuarias requieren de concesión para ocupar y usar en sus actividades, las playas y zonas de bajamar y zonas accesorias a estas, ya que, aunque en la Cámara de Comercio se encuentra registrado que la empresa realiza *“actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático”*, en realidad no desarrolla las actividades establecidas en el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, sino las actividades secundarias registradas, que no son actividades portuarias.

Seguido, la empresa trajo a colación el artículo 5.4. de la Ley 1 de 1991, el cual definió el concepto de embarcadero como, la construcción realizada al menos parcialmente sobre una playa o zonas de bajamar o adyacentes a estas, para facilitar el cargue, mediano o inmediato de naves menores e indicó que las actividades que desarrolla **SODEPOR** no se enmarcan dentro de la definición de embarcadero, ya que no cuenta con ninguna construcción en estas zonas. Así las cosas, indicó que las actividades que desarrolla se pueden asimilar con el artículo 5.10. de la misma Ley, el cual define lo concerniente a una plataforma flotante, como una estructura o artefacto sin propulsión, elaborada para prestar servicios que faciliten las operaciones portuarias.

Por último, **SODEPOR** consideró importante manifestar que de conformidad con la Ley 1242 de 2008, específica en materia de navegación fluvial y posterior a la Ley 1 de 1991, según el artículo 4, sobre las definiciones aplicables, que el artefacto fluvial comprende toda construcción flotante que carece de propulsión, opera en medios fluviales, es auxiliar de la navegación y diferente al embarcadero fluvial. Por lo que, la empresa dispone de un artefacto fluvial y no de un muelle flotante, debidamente autorizado, de acuerdo a la patente de navegación No. 106-20182, expedida por la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA - CESAR**.¹

Por todo lo anterior, **SODEPOR** solicitó admitir el presente recurso y dejar sin efectos la Resolución que impuso sanción, en el entendido que la empresa en cuestión no vulnera el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, atendiendo a las actividades que realiza. Finalmente, en caso que no prospere el argumento ante este Despacho, se solicitó remitir al superior jerárquico el expediente para que resuelva el recurso de alzada.

¹ Escrito radicado bajo el No. 20215341612512 del 21 de septiembre de 2021.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021"

CUARTO: Que la Dirección procederá a desatar el recurso de reposición interpuesto por **SODEPOR** en los siguientes términos.

Cuestiones preliminares.

Previo a analizar el argumento del recurrente, la Dirección considera importante estudiar la procedencia de la interposición de los recursos de reposición y apelación.

Recursos que proceden contra los actos administrativos.

Sobre la procedencia de los recursos contra los actos administrativos, el CPACA dispuso que notificado el acto administrativo que resuelve una investigación administrativa sancionatoria, si los interesados no están de acuerdo con la decisión, podrán interponer los recursos de ley. En el acto administrativo notificado se deberán señalar los recursos que proceden contra la decisión, el término para interponerlos y la autoridad ante la cual deberá presentarlos.

El recurso de reposición procede ante el funcionario que tomó la decisión en primera instancia, para que aclare, revoque o modifique la decisión tomada. Por su parte, el recurso de apelación se presenta ante el funcionario superior con la finalidad revise la decisión adoptada, Lo anterior se vislumbra en el siguiente artículo de la norma jurídica:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)"²*

Sobre la interposición de los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, la jurisprudencia ha sostenido lo siguiente:

"(...) Los artículos 74 al 82 y 161, incisos 2 y 6 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" regulan los recursos contra los actos administrativos. Los primeros [arts. 74-82] se encuentran en la Parte Primera de dicha norma sobre el "Procedimiento Administrativo" y se refieren a las actuaciones y los procedimientos para la producción y controversia de los actos administrativos definitivos. El artículo 161 corresponde a la Parte Segunda denominada "La organización de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de sus funciones jurisdiccional y consultiva" que establece las disposiciones para controvertir jurídicamente las actuaciones administrativas ante los jueces y prever los mecanismos de consulta. Específicamente, éstos establecen:

Artículo 74: La procedencia en contra de los actos administrativos definitivos de los recursos de reposición y apelación, con excepción del último contra las decisiones de Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y Superintendentes, entre otros, así como el de queja en los casos en que se rechace el de apelación y establece el término para interponerlo.

(...) Artículo 76: La oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación. Es decir, que éstos deben hacerse por escrito, ante qué funcionario y durante un término de 10 días siguientes a la notificación por aviso, el vencimiento de la publicación, si no se hace en la diligencia de notificación personal. (...)"³

Bajo este entendido, se tiene que la presentación de los recursos de reposición y apelación deberá hacerse por escrito, ante el funcionario que expidió la decisión (reposición) y/o superior jerárquico (apelación) y durante los (10) días siguientes a la notificación personal.

En este sentido, la Dirección deberá indicar que, en ejercicio de sus funciones, se requirió a **SODEPOR** para que reportara el cumplimiento de lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo que decidió la presente actuación. En respuesta a este oficio, la empresa aclaró que el 17 de febrero de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión administrativa, por lo que se encontraba a la espera de la resolución de lo propuesto.⁴

En vista de lo anterior, este Despacho consultó si se encontraban los mencionados recursos en el Sistema de Supervisión al Transporte (**VIGIA**), el cual es parte del Sistema de Gestión Documental de la entidad. Teniendo en cuenta que, no se

² Artículo 74 del CPACA.

³ Corte Constitucional [C.C.], Sala Plena, enero 18, 2017, M.S: G. Ortiz, Sentencia C-007/17. Colombia. 18/1/2017. Recuperado de: C-007-17 Corte Constitucional de Colombia

⁴ Escrito radicado bajo el No. 20215341471742 del 24 de agosto de 2021.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021"

evidenciaron resultados, la Dirección solicitó a **SODEPOR** allegar el escrito de los recursos, con la respectiva prueba de presentación de los mismos.

En respuesta a lo anterior, **SODEPOR** allegó el escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución que impuso sanción administrativa. Sin embargo, se observa que se presentó a las siguientes cuentas de correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, wastier@mintransporte.gov.co, notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co, contactociudadano@cormagdalena.gov.co y notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co. Así las cosas, la Dirección observa que dichas cuentas corresponden al **MINISTERIO DE TRANSPORTES**, la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA – CESAR** y **COORMAGDALENA**.⁵ En otras palabras, el recurso no se remitió siquiera a una cuenta de la Superintendencia de Transportes, por lo que debe entenderse que el escrito no se allegó a la entidad competente y en esa medida no tuvo conocimiento del mismo. }

Estudiado los requisitos de procedibilidad que deben observarse para efectos de la admisibilidad de los recursos, este Despacho procederá a rechazar el presente recurso, al tener por no presentado el mismo.

No obstante, se tiene que la Dirección procederá a manifestarse sobre lo argumentado por **SODEPOR** en el escrito del recurso de reposición contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021.

Partiendo de lo manifestado por la empresa en el recurso de reposición en subsidio de apelación, se tiene que la **SODEPOR** argumentó que no incumplió el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, toda vez que, afirmó que no realiza actividades portuarias, ya que las actividades que desarrolla no corresponden a las de un embarcadero. Lo anterior, en vista que no cuentan con alguna construcción sobre una playa o zonas de bajamar o adyacentes a estas, antes bien, de conformidad con las características de las actividades que desempeña, manifestó que se podría examinar el artículo 5.10. de la misma Ley, que menciona la definición de plataforma flotante, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1242 de 2008, que trae a colación la definición de artefacto fluvial, en el entendido que el "**MUELLE FLOTANTE GAMARRA**", identificado con patente de navegación No. 106-20182, se clasifica como artefacto fluvial y no como embarcadero.

La Dirección considera importante indicar, sin perjuicio del análisis efectuado respecto de la procedencia de los recursos, que no es de recibo tal argumento, en el entendido que no considera que este sea válido a la luz de la normatividad vigente, la cual se explicará a continuación:

Dentro de las normas aplicables a las actividades portuarias fluviales, el artículo 4 del Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales, indicó que, se entiende por actividades portuarias fluviales; la construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación y administración de puertos, terminales portuarios, muelles y **embarcaderos** en las vías fluviales. A su vez, el artículo 4 de la Ley 1242 de 2008, definió las actividades portuarias como, la construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación y administración de puertos, terminales portuarios, muelles y **embarcaderos** en las vías fluviales. Así mismo, el artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 remite expresamente a lo señalado respecto de la concesión en los puertos fluviales el procedimiento descrito en la Ley 1 de 1991.

En el mismo sentido, la jurisprudencia ha indicado que la Ley 1 de 1991 es aplicable a las actividades portuarias fluviales, en las playas, zonas de bajamar y zonas marinas, así como en las orillas o riberas de los ríos.⁶ Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 1 de 1991, actual Estatuto de Puertos Marítimos, expresa que esta norma es extensiva a los puertos fluviales. Como se observa en las normas transcritas, los servicios portuarios son los servicios que presta la autoridad portuaria y de que se benefician los usuarios, como el **embarque y desembarque** de pasajeros y/o carga.

Con esto, se deberá recordar que el mencionado artículo 4 de la Ley 1242 de 2008, entiende por embarcadero el lugar acondicionado para embarque y/o desembarque de pasajeros y/o carga. Por lo que, estas actividades son portuarias y requieren concesión, permiso y/o autorización de la autoridad competente. En este punto, es importante traer a colación la visita de inspección que realizó esta Superintendencia en las instalaciones de **SODEPOR**, el 12 de julio de 2017, en la cual se observó que el "**MUELLE FLOTANTE**", identificado con la patente de navegación No. 106-20182, prestaba el servicio de embarque y desembarque de las embarcaciones de algunas empresas de transporte fluvial.⁷

⁵

⁶ Sala de Consulta del Consejo de Estado en la Sentencia No. 1651-2005.

⁷ Escrito radicado bajo el No. 20175600699192 del 3 de agosto de 2017.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021"

Así mismo, a través de respuesta a oficio librado por este Despacho en etapa de averiguación preliminar, la Subdirección de Gestión Comercial de **COORMAGDALENA**, manifestó que, verificado en las bases de datos de la actividad portuaria y no portuaria de la entidad, no se encontró registro de la empresa investigada. A su vez, manifestó que no se encontraba en trámite solicitud de concesión portuaria o permiso de actividad no portuaria.⁸ En virtud de lo anterior, se encontró demostrado que **SODEPOR** disponía de un embarcadero, denominado "**MUELLE FLOTANTE**", el cual para la fecha de los hechos era destinado al desembarque y embarque de pasajeros, sin que le hubiera sido expedida concesión, permiso y/o autorización temporal por la autoridad competente.

No obstante, el análisis de los argumentos del recurrente, se deberá rechazar el recurso de reposición presentado por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. - SODEPOR S.A.**, identificada con NIT 824005338-6, bajo el radicado con el No. 20215341612512 del 21 de septiembre de 2021, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021, toda vez que, el escrito se tiene como no presentado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. - SODEPOR S.A.**, identificada con NIT 824005338-6, bajo el radicado con el No. 20215341612512 del 21 de septiembre de 2021, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. - SODEPOR S.A.**, identificada con NIT 824005338-6 o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, a la Inspección Fluvial de Gamarra –Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y a la Alcaldía Municipal de Gamarra –Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página electrónica de la entidad la parte resolutive de la presente resolución, una vez se haya notificado y se encuentre en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A. - SODEPOR S.A.**, identificada con NIT 824005338-6, publicar la parte resolutive de la presente resolución, en un medio masivo de comunicación del lugar donde se llevaba a cabo la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

El Director de Investigaciones de Puertos,


FELIPE ALFONSO CÁRDENAS QUINTERO

Notificar: 12794 DE 29/10/2021

• Sociedad de Desarrollo Portuario S.A.
Nit. 824005338-6
Correo electrónico: sodepor@hotmail.com
Gamarra – Cesar

Comunicar:

• Ministerio de Transporte
Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Dirección: Calle 24 # 60 -50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

⁸ Escrito radicado con el No. 20205320110812 del 5 de febrero de 2020.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**, contra la Resolución No. 510 del 10 de febrero de 2021"*

Bogotá D.C.-Cundinamarca

• Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar

Correo electrónico: wastier@mintransporte.gov.co

Dirección: Calle El Cable

Gamarra – Cesar

• Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co y contactociudadano@cormagdalena.gov.co

Dirección: Carrera 1ra No. 52 -10 Sector Muelle

Barrancabermeja – Santander

• Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Correos electrónicos: notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co y alcaldia@gamarra-cesar.gov.co

Dirección: Carrera 9 No. 6 -09 Barrio Araujo

Gamarra –Cesar

Proyectó: Nataly Linares –Profesional Universitaria

Revisó y aprobó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero – Director de investigaciones de puertos

Ruta: c:\users\natalylinares\desktop\desicion recurso sodepor.doc



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.
SIGLA: SODEPOR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 824005338-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : GAMARRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 13136
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 289,290,217.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 4-36 BARRIO EL COMERCIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20295 - GAMARRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3168303081
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3152197529
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sodepor@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 3 4-36 BARRIO EL COMERCIO
MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA
TELÉFONO 1 : 3168303081
TELÉFONO 2 : 3152197529
CORREO ELECTRÓNICO : sodepor@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sodepor@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : C3315 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:26:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 298 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002 DE GAMARRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20060428	JUNTA DIRECTIVA	GAMARRA	RM09-3502	20060510
EP-276	20110908	NOTARIA UNICA	GAMARRA	RM09-5216	20110923
EP-276	20110908	NOTARIA UNICA	GAMARRA	RM09-5217	20110923
EP-276	20110908	NOTARIA UNICA	GAMARRA	RM09-5218	20110923
EP-276	20110908	NOTARIA UNICA	GAMARRA	RM09-5219	20110923

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2052

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1.- CANALIZAR RECURSOS LOGISTICOS HUMANOS Y ECONOMICOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FLUVIAL Y AFINES. 2.- PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A CUALQUIER FABRICA, COMERCIALIZACION DE BOYAS, MUELLES FLOTANTES, ATRACADEROS FLUVIALES, Y DEMAS OBJETOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. 3.-ADECUACION DE ELEMENTOS FLUVIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS. 4.-LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA Y DE RADIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y AFINES. 5.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION DE INSUMOS PARA EL PARQUE DE NAVES FLUVIALES. 6.-LA COMRAVENTA DE LANCHAS, BOTES, CHALUPAS, Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE FLUVIAL. 7.-LA INVERSION DE SUS PROPIOS RECURSOS EN TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS DE INTERES SOCIAL O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, Y EN TITULOS, DOCUMENTOS Y VALORES DE COMERCIO. 8.-LA COMPRA Y VENTA DE MOTORES FUERA DE BORDA U OTROS TIPOS DE MOTORES PARA MOTONAVES. 9.- LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AL IGUAL QUE LOS REPUESTOS Y PARTES PARA LOS MISMOS. 10.-LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, GRASAS, ACEITES Y DERIVADOS DEL PETROLEO PARA USO INDUSTRIAL Y PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL. 11.- COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, PRODUCTOS PARA EL HOGAR, PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS PARA OFICINAS, COMO ABARROTES, CONFECCIONES PARA HOMBRE Y MUJER, ARTICULOS DE CUERO, ELECTRODOMESTICOS, PAPELERIA, EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y DE COMPUTOS, MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ELEMENTOS ELECTRICOS. 12.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O EN CONTRATACION DIRECTA QUE TENGA QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. 13.- PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LA MODALIDAD TERRESTRE Y FLUVIAL. COBRAR LA TASA DE USO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BOYAS Y MUELLES. EN DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES AUXILIARES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SU FINES PRINCIPALES, ADQUIRIR BIENES RAICES, PARA USO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, GRAVAR, LIMITAR SU DOMINIO Y ENAJENAR CUANDO YA NO SE REQUIERAN PARA LOS FINES A LOS CUALES SE HAYAN DESTINADOS, ADQUIRIR, LIMITAR Y EXPLOTAR MARCAS, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A OTRAS PERSONAS A TITULO ONEROSO, ENAJENAR TALES DERECHOS CUANDO A JUICIO DE LA SOCIEDAD YA NO SEAN NECESARIOS, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS COMPAÑIAS EN LA FORMA INDICADA EN LOS APARTES PROCEDENTES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS,



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:26:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

ENAJENAR SUS PARTES DE INTERES SOCIAL O ACCIONES EN TALES SOCIEDADES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO. ADQUIRIR EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR A LOS YA INDICADOS Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO ESTEN PROHIBIDOS EN LOS ESTATUTOS. RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DEL OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O INTEGRARSE CON ELLAS BAJO OTRAS FORMAS. ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. ENTREGAR EN FIDUCIA MERCANTIL DE CUALQUIER DENOMINACION TODA CLASE DE BIENES, ASI COMO CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO SOBRE DICHOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR Y AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	180.000.000,00	18.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	54.220.000,00	5.422,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	54.220.000,00	5.422,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA	PEREZ NIZ HITUL MANUEL	CC 3,983,120

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA	POSADA RANGEL RUBY	CC 60,401,730

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA	PAYARES PACHECO JAVIER	CC 91,320,222



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:26:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAJ JUNTA DIRECTIVA	MACHADO BADILLO ANDRES	CC 1,062,874,189

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAJ JUNTA DIRECTIVA	ANGEL MORENO JORGE ELIECER	CC 5,032,956

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	GUZMAN TORRES SILVERIO	CC 3,980,609

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	FIGUEROA PONTON ARMANDO	CC 3,980,867

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	CHAVEZ PARADA FRANGIL DE JESUS	CC 1,731,313

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	SURMAY CAMPUZANO FELIPE	CC 3,980,860

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA	PEÑALOZA SEGOVIA EUGENIO	CC 12,583,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:26:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

POR ACTA DEL 08 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7664 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ ARENAS UBALDO DE JESUS	CC 8,663,813

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 08 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ANGEL PALLARES EUMERLES	CC 3,984,435

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. -REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2. -EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.-EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.-PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA TRIMESTRAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6.-PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. 7.-DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES. ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8.-CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 9.-DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10.- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12 .- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 12:26:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA ACTOS O CONTRATOS ENTE CIEN (100) Y CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 17 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEON BARBOSA JULIA JANETH	CC 26,768,279	160604-T

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 17 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5671 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ROJAS RANGEL LINA MARIA	CC 49,668,792	134814-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO SODEPOR

MATRICULA : 13137

FECHA DE MATRICULA : 20030109

FECHA DE RENOVACION : 20210723

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 3 4-36 CALLE DEL COMERCIO

MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA

TELEFONO 1 : 3168303081

TELEFONO 2 : 3152197529

CORREO ELECTRONICO : sodepor@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : C3315 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 289,290,217

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$289,290,217

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5222



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EJyQ2r98r

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59599719-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sodepor@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:09 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

• Sociedad de Desarrollo Portuario S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600957-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600927-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600926-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: wastier@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600958-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600959-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contactociudadano@cormagdalena.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600961-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: alcaldia@gamarra-cesar.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59600962-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2021 (18:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2021 (18:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330127945 de 29-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

- Ministerio de Transporte
- Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena
- Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12794 de 29/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12794.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2021